

Juicio No. 17230-2019-11370

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 16 de marzo del 2021, a las 12h51.

VISTOS: Incorpórese al proceso los escritos presentados. En relación a la contestación a la demanda y reconvencción presentadas por los accionados BENAVIDES VERA PATRICIA JANETH y RON SANDOVAL ANGEL EDUARDO, en Auto de fecha 12 de enero del 2021 las 10h01, se dispuso “se ordena que el accionado COMPLETE su contestación y reconvencción, específicamente en los siguientes requisitos: Adjunte copia de cédula legible de los demandados y copia de la matrícula o credencial profesional de su abogado defensor”. Cabe indicar que mediante escrito del 14 de enero de 2021, fueron **presentadas** las copias de cédula legible de los demandados, no así la copia de la matrícula o credencial profesional de su abogado defensor; sin embargo, este es un requisito subsanable; tanto más que en el escrito presentado de fecha 14 de enero del 2021, escrito presentado en línea consta la matrícula profesional, y el registro del sistema SATJE, y firma electrónica del Dr. **PATRICIO ALMEIDA TORRES PATRICIO**, por lo tanto se tiene por completada la contestación a la demanda y la reconvencción presentadas, esto al tenor de lo ordenado en el Art. 156 del Código Orgánico General de Procesos, último inciso que dice: “En ningún caso se archivarán la contestación y la reconvencción una vez que la persona demandada las haya aclarado o completado. El contravenir esta disposición acarreará las sanciones correspondientes.”. Con las consideraciones expuestas se dispone: 1) Al amparo de lo ordenado en el 156 del Código Orgánico General de Procesos se califica la contestación a la demanda presentada de clara y por contener los requisitos legales se la acepta a trámite y se dispone continuar con lo previsto en el capítulo I contenido en el título I del libro IV del Código Orgánico General de Procesos. 2) Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en el escrito de contestación a la demanda de 06 de noviembre de 2020; situación que se estará a lo previsto en los artículos 160, 161 y 294.7 literal d) del COGEP, sobre la admisibilidad y práctica de prueba que se realice en la respectiva audiencia. 3) Conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone NOTIFICAR a la parte actora con una copia de la contestación a la demanda y documentación aparejada a la misma, a fin de que surtan los efectos previstos en la citada norma legal. 4) De conformidad con lo determinado en los artículos 154, 156 y 291 del Código Orgánico General de Procesos la RECONVENCIÓN planteada, es clara, precisa y contentiva de los requisitos esenciales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que, se ADMITE al Procedimiento Ordinario establecido en el Libro IV, Título I, Capítulo I del COGEP, y en virtud a lo prescrito en el artículo 289 ibídem. 5) Conforme lo establecido en el artículo 155 del Código Orgánico General de Procesos, en armonía con el artículo 291 del invocado cuerpo legal, NOTIFÍQUESE conforme lo determinado en el artículo 66 eiusdem, con el contenido de la reconvencción y el presente auto interlocutorio a la parte actora, en la casilla judicial o correo electrónico señalado en la presente causa, a fin de que el TÉRMINO DE 30 DÍAS,

contados a partir de la notificación CONTESTE la reconvencción en la forma determinada en los artículos 151, 155 y siguientes del COGEP, salvo aplicación de la disposición contemplada en el artículo 157 ibidem, de ser el caso. 6) ANUNCIO DE PRUEBA: Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados en el escrito de reconvencción a la demanda. Situación que se estará a lo previsto en los artículos 160, 161 y 294.7 literal d) del COGEP, sobre la admisibilidad y práctica de prueba que se realice en la respectiva audiencia. 7) Tómesese en cuenta la facultad conferida por los accionados BENAVIDES VERA PATRICIA JANETH y RON SANDOVAL ANGEL EDUARDO, a su defensor técnico, la casilla judicial electrónica, y correo electrónico indicado. 8) El Dr. **PATRICIO ALMEIDA TORRES PATRICIO** en el término de tres días presente la copia de su matrícula profesional conforme a lo determinado en el Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial y bajo prevenciones legales de lo ordenado en los artículos 335 y 336 del mencionado Código. NOTIFÍQUESE.



LANDAZURI SALAZAR LUIS FERNANDO

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



En Quito, martes dieciséis de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ARGUELLO HERNANDEZ CRISTHIAN ESTEBAN en el casillero No.1577 en el correo electrónico camilomorenopiedrahita@yahoo.com, estebanarguello@gmail.com. ARGUELLO HERNANDEZ CRISTHIAN ESTEBAN en el casillero No.1577, en el casillero electrónico No.1714386099 correo electrónico camilomorenopiedrahita@yahoo.com. del Dr./Ab. MORENO-PIEDRAHÍTA HERNÁNDEZ CAMILO RAFAE; BENAVIDES VERA PATRICIA JANETH en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, pachybenavides@hotmail.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; RON SANDOVAL ANGEL EDUARDO en el casillero electrónico No.1706846662 correo electrónico palmeidatorres@gmail.com, pachybenavides@hotmail.com, angel_ron_S@yahoo.com. del Dr./Ab. ALMEIDA TORRES PATRICIO EDMUNDO; Certifico:


ARCOS GUANOLUISA ANA MARIELA
SECRETARIA (e)

